

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 112/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/14652**

Montevideo, 05 de octubre de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/14652 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Héctor Camacho, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Generador de vapor Sioux Steam-Flo, modelo SF-20**”.

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Generador de vapor Sioux Steam-Flo, modelo SF-20**” se presenta como un generador de vapor portátil. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8402.12.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información disponible se trata de un generador de vapor, que se presenta montado sobre un remolque portátil e incluye llantas neumáticas de 38 cm, tanque de aceite combustible de 65 galones (246 litros) y enganche de remolque. El tanque del generador está fabricado con placa de acero para calentadores de ¼”. Posee calentador escoces de fondo seco de 3 pasos y quemadores de generación de energía a gas. El volumen del calentador es de 225 galones (851 litros), con salida de vapor de 308 kg/h y presión operativa de 0 a 15 PSI. Ofrece vapor a baja presión para una variedad de aplicaciones, ya sea acelerando el proceso de curado en operaciones de concreto, descongelación y deshielo de tanques, esterilización de tierra en invernaderos y viveros, etc.;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es un generador de vapor que está montado en un tráiler para su traslado;

**IV)** que la Sección XVI abarca “MÁQUINAS Y APARATOS,…” y la Nota 1.1) expresa: “Esta Sección no comprende:…1) los artículos de la Sección XVII”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

V) que las Notas Explicativas de la Sección XVII: “Medios de Transporte”, en sus Consideraciones Generales II: “Maquinas autopropulsadas y demás maquinas móviles” indican: ... “En lo que respecta a la clasificación de las máquinas o aparatos móviles constituidos por un artefacto de trabajo montado en el chasis de un **vagón u otro** vehículo rodante, conviene atenerse a las Notas explicativas de las partidas 86.04, 87.01, 87.05, 87.09 u 87.16.”;

VI) que por tratarse de un remolque de transporte, es necesario atenerse a lo que disponen las Notas explicativas de la partida 87.16, las cuales establecen: “La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han **montado permanentemente** máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el **carácter esencial al conjunto**. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta es un conjunto, en el cual el aparato que se encuentra montado sobre el chasis es el que da el carácter esencial al mismo;

VIII) que el aparato en cuestión es un generador de vapor, con calentador escoces de fondo seco de 3 pasos y tanque de 851 litros de agua con salida de vapor de 308k/h, por lo que se debería considerar el Capítulo 84 que comprende: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos;...”, y la partida 84.02 abarca: “Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central...” y la subpartida a un guion 8402.1 incluye a: “- Calderas de vapor:...”;

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

X) que por tratarse de una caldera escocesa de fondo seco de 3 pasos, donde los humos pasan dentro de los tubos cediendo su calor al agua que los rodea (caldera de tubo de humo), no correspondería tener en cuenta las subpartidas a dos guiones 8402.11 y 8402.12 “- - Calderas acuatubulares...”, por lo que la mercadería en cuestión debería clasificarse en la subpartida a dos guiones 8402.19 “- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas;

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**XII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XIII)** que por ser una partida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 8402.19.00.00, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.19 y Nota de Sección XVI), y RGI 6 (texto de la subpartida 8402.19).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado comercialmente “**Generador de vapor Sioux Steam-Flo, modelo SF-20**” en la subpartida nacional **8402.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

**Firmas:**

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/14652

Referencia: 9

Página: 4

### ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/08606

“Generador de vapor Sioux Steam-Flo, modelo SF-20”



---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15